



170

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 021-2018-00229  
Demandante: Colosa S.A.  
Demandado: Saira Peña Perea y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 750

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 106 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 del 23 de junio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 31-2017-00590  
Demandante: Luz Marina Ordoñez López.  
Demandado: Sonia Carmen Alpana Sánchez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 753

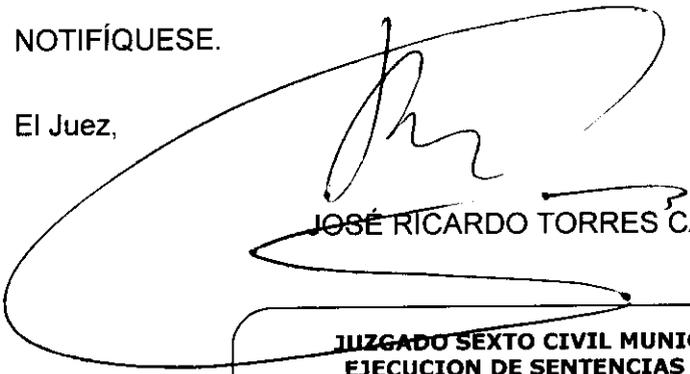
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 32-33 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 del 23 de junio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 018-2009-01216  
Demandante: Colombia de Comercio.  
Demandado: Otoniel Caicedo Martínez.  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto Interlocutorio 751

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 135-139 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 del 23 de junio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 027-2019-00004  
Demandante: Coop. Cooptecpol.  
Demandado: Arnul Caicedo Cabrera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 749

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es No. 456 del 13 de febrero de 2019, dirigido a Colpensiones comunicando el embargo del 50% de la pensión del demandado (fol.6).

3º Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.

4º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002394753	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002409124	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002425344	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002438014	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002452214	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002466326	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002481217	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002492203	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002505472	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002511908	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002519559	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00



Total= \$ 4.204.908,00

5º Cumplido lo anterior, se procederá al pago a la cuenta bancaria informada por la apoderada judicial

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 del 23 de junio de 2020...  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 04-2014-00316  
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.  
Demandado: Fanny del Socorro Estrella  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 748

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es No. 1568 del 25 de junio de 2014 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá comunicando el embargo del vehículo de placas CXC 898 (fol. 44). Oficio circular a bancos No. 06-1579 del 18 de mayo de 2018 (fol.88), oficios 06-1464 y 06-1465 del 13 de junio de 2019, dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y Policía Metropolitana – Sección Automotores, respectivamente, comunicando el decomiso del vehículo de placas CXC-898.

3º Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.

4º Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 del 23 de junio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 030-2014-01048  
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A.  
Demandado: Mario Ernesto Vásquez Jiménez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 743

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la cual se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

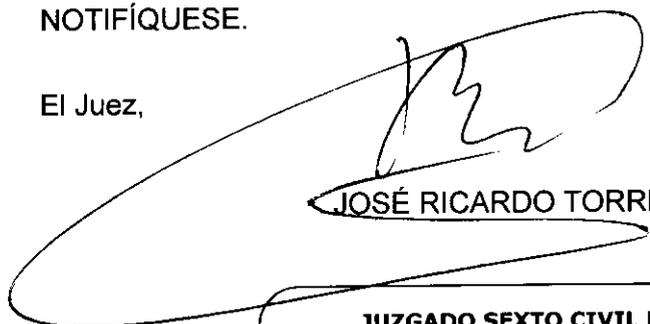
**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$14.359.953
intereses de mora 26/6/14 al 31/05/2020	\$22.668.191
Int. corriente	\$963.413.24
Total	\$37.991.557.24

**2º APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 del 23 de junio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 011-2019-00565  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Jhon Yeimer Santos Segura.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 744

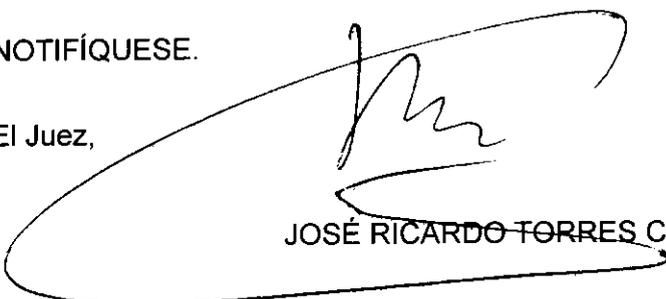
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 47 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 del 23 de junio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 022-2013-00357  
Demandante: Edificio Katiana María  
Demandado: Humberto Torres e Hijos S. EN C.S..  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 745

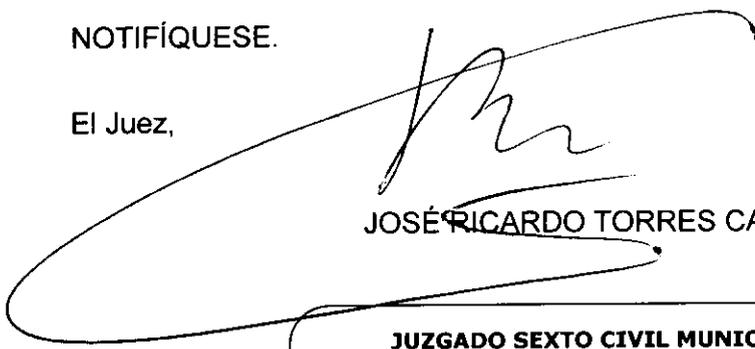
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 99-100 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 del 23 de junio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 27-2018-00594  
Demandante: Centro Comercial Panama PH.  
Demandado: Felisa Ligia Cruz de Calderón.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 746

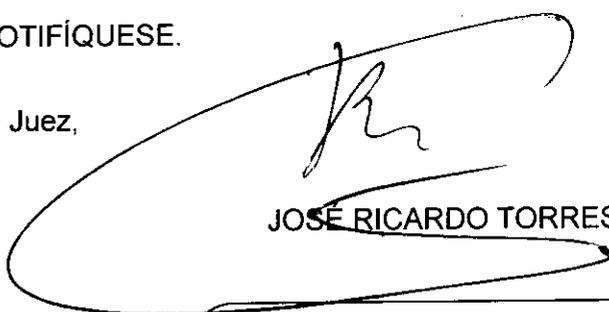
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 71-72 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 del 23 de junio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 30-2018-00630  
Demandante: Giros y Finanzas CIA de Financiamiento S.A.  
Demandado: Juna Carlos Murcia Hernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 747

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal y la apoderada general de la parte actora, el Juzgado

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es No. 001 del 11 de enero de 2019 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali comunicando el embargo del vehículo de placas MSU715. Oficios Nos. 1044 Y 1045 del 11 de marzo de 2019, dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y Policía Metropolitana – Sección Automotores, respectivamente, comunicando el decomiso del vehículo de placas MSU715.

3º Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.

4º Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Handwritten Signature]*  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 del 23 de junio de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 016-2012-00721  
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A.  
Demandado: Luz Marina Gamboa Bravo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 742

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la cual se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

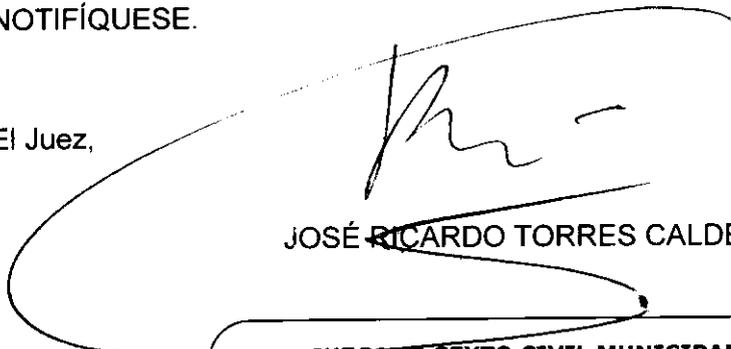
**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$24.481.272
intereses de mora 13/5/12 al 31/05/2020	\$52.440.109
Int. corriente	\$1.659.137
Total	\$78.580.518

**2º APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 del 23 de junio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 14-2014-00190  
Demandante: Luz Mariana Zúñiga Cabrera.  
Demandado: Mileydi Vélez Cuero y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio 752

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la cual se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$2.304.482.13
intereses de mora liqui fol. 64	\$241.873.06
intereses de mora 11/3/17 al 31/5/2020	\$1.976.393
Total	\$4.522.748

**2º APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 051 del 23 de junio de 2020  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**